



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-438/18 Agdos. N° 700-634/17, y N° 741-196/17.-M.V. DECRETO N° O O O - SAN SALVADOR DE JUJUY, O O ENS

31 ENE. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. FELISA RAMOS, D.N.I. Nº 17.262.935, en contra de la Resolución Nº 2837-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.018; y

CONSIDERANDO

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1079-HGICS-17, por medio de la cual se denegó el pedido de reconocimiento y pago del Adicional por Circuito Cerrado, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozcan y paguen a su representada el adicional por circuito cerrado, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes y de la documentación adjuntada se deprende que la agente pertenece al personal de planta permanente del Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", cumpliendo funciones como Auxiliar de Esterilización desde el 10-03-2006, por lo que la liquidación del adicional por circuito cerrado no es procedente;

Que, se puede constatar de la normativa aplicable al caso que el suplemento por circuito cerrado fue instituido mediante Decreto Acuerdo N° 3751-S/13 para el personal de enfermería que cumpla funciones en los servicios de Neonatología, Terapia Intensiva, Esterilización y Quirófano de los efectores grado dos y tres de complejidad. Hospitales "Pablo Soria", "Héctor Quintana", "San Roque", "Guillermo Paterson", "Oscar Orias", "Jorge Uro", "Arturo Zabala" y en el Servicio de Infectología y de Enfermedades Tropicales del Hospital "San Roque";

Que, por lo tanto no existe falta de fundamentación, ilegalidad ni arbitrariedad en la Resolución N° 2837-S/148 que rechaza el reconocimiento de lo solicitado por la recurrente que presta servicios en el Hosp. "Ing. Carlos Snopek", no siendo procedente el pago de diferencias salariales adeudadas, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba adjuntada en autos y no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar el resolutorio de la autoridad

ministerial:

') ES AUTENTI

A VISTA

RIO DE ON

3. GABRIELA MARIA NAVARRO JEFE DE DESPACHO MINISTERIO DE SALUO - JUJUY





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2. CDE. A DECRETO N°

8619

-S

Que, como consecuencia de lo expresado, el cuerpo legal interviniente estima que corresponde rechazar por improcedente el recurso jerárquico tentado, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la C.P., sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. FELISA RAMOS, D.N.I. Nº 17.262.935, en contra de la Resolución Nº 2837-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTAG SALUD PH. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FUTOUSTIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL DE ONIGINAL DE ONIGINAL DE OUTE DE OUTE DE OUTE DE OUTE DE OUTE DE SALUD DESPACHO MINISTERIO DE SALUD JUJUN MINISTERIO DE SALUD JUJUN